

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 29-99

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia de los Magistrados Orlando Aguirre Gómez quien preside y Rodrigo Castro Monge, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

Se procede a conocer el Informe RS-CP-035-99 de la Sección de Reclutamiento y Selección, el mismo señala:

GESTION:

Mediante oficio número 1497-SG-99 con fecha 19 de julio del año en curso, la Licda. Shirley Sánchez Garita, Jefa a.i. del Departamento de Servicios Generales solicita que se nombre por inopia al señor Rolando Méndez Vallejo en la plaza vacante de Obrero Especializado 2 (Cerrajero) en vista de la carencia de oferentes para dicho cargo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- La Sección de Reclutamiento y Selección publicó en dos ocasiones el concurso correspondiente para llenar la citada plaza vacante, en primera instancia se realizó concurso interno, en el cual no hubo candidatos que cumplieran los*

requisitos, pues los interinos en el cargo, entre ellos el señor Méndez Vallejo no cumplen con el requisito académico exigido, según se desprende en el acuerdo del Consejo de Personal en sesión celebrada el veintiocho de enero del presente año, artículo II.

- *A raíz de lo anterior se publicó en forma externa el concurso N° 33-99 con fecha de cierre 28 de mayo, para el cual se presentaron las solicitudes de dos oferentes, sin embargo ninguno de ellos cumple con los requisitos estipulados en el Manual.*
- *De acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases, los requisitos para el puesto de Obrero Especializado 2 son:*
 - ◆ *Graduado de un Colegio Técnico Profesional o título de bachiller en Educación Media y poseer adiestramiento específico en el cargo.*
 - ◆ *Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo*
 - ◆ *Preparación equivalente.*
- *El señor Méndez Vallejo Ingresó en propiedad a partir del 01-05-90 en el puesto de Conserje 1 en la Sección de Limpieza y Jardinería.*
- *Ha ocupado el puesto de Obrero Especializado 2 en Cerrajería por espacio de 1 año, 4 meses y 27 días.*
- *A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.*
- *Su Calificación de Servicios para el presente período es de 97.63 %*

*Luego de un intercambio de opiniones **SE ACORDO:** Permitir la participación del señor Rolando Méndez Vallejo para el puesto de Obrero Especializado 2 de conformidad con lo*

establecido en el Estatuto de Servicio Judicial artículo 19 donde se establecen los supuestos bajo los que pueden considerarse la inopia como una opción.

ARTICULO III

Se procede a conocer el Informe RS-CP-036-99 de la Sección de Reclutamiento y Selección el cual indica:

Petición: *El Sr. Luis Humberto Calderón Pacheco, cédula 6-175-445, Auxiliar Judicial 2 interino del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José mediante oficio recibido el cinco del mes en curso impugna la Terna N°325-99 para llenar en propiedad uno de los cargos vacantes en ese despacho, aduciendo el principio general del derecho que dice: “ Primero en tiempo, Primero en Derecho”.*

Consideraciones

A.) *Tal como ya se había resuelto en un caso similar, se debe hacer la observación que la ley Estatuto de Servicio Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus Artículos 29 y 136 respectivamente, señalan la figura del Juez o Jefe de despacho como la persona facultada para realizar una impugnación de la Terna. Sin embargo a efecto de contestar la solicitud del Sr. Calderón con el ánimo de disipar sus inquietudes y no dejarlo en el estado de “Indefensión” que invoca, trasladamos la petición del interesado al Consejo de Personal.*

B.) *La Sección de Reclutamiento y Selección realizó el respectivo concurso para llenar varias vacantes, se convocó a pruebas, las mismas fueron calificadas y finalmente se integró el registro de elegibles, en el cual figura el Sr. Calderón en el lugar N°9.*

C.) La Terna N° 325-99 que nos ocupa fue remitida vía fax el 26 de julio recién pasado y no ha sido impugnada por el Señor Juez.

SE ACORDO: Denegar la impugnación solicitada por cuanto según los artículos 28 y 29 del Estatuto de Servicio Judicial es facultad única y exclusiva del Jefe de Oficina impugnar las ternas si es que considera que existe motivo para ello, lo que no ha sucedido en este caso. Tampoco se observa ninguna irregularidad en la elaboración del documento, por lo que no existe motivo legal para acceder a su solicitud.

ARTICULO IV

El Consejo de Personal en sesión celebrada el 29 de julio pasado artículo IV tomó el siguiente acuerdo:

“La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte mediante Oficio N° 8117-99 dirigido al Magistrado Orlando Aguirre Gómez indica:

“Muy respetuosamente le remito para estudio e informe del Consejo que usted preside, copia de la nota recibida el 13 de julio en curso, en la que el señor Rafael Angel Alfaro Espinoza, Auxiliar Jurídico 1 de la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, se refiere a la integración de la terna número 57-99 para ocupar el puesto de Auxiliar Jurídico 2”.

SE ACORDO: Trasladar las diligencias anteriores al Departamento de Personal con el fin de que rinda el informe correspondiente”.

El Departamento de Personal procede a hacer un recuento de todas las acciones tanto de ese Departamento así como del Consejo de Personal en este caso.

Sesión del Consejo de Personal celebrada el 25 de febrero artículo VIII:

“El señor **Rafael Angel Alfaro Espinoza** Auxiliar Jurídico 1 de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio de fecha 22 de febrero señala:

“El suscrito Rafael Angel Alfaro Espinoza, Auxiliar Jurídico 1 de la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 6-144-194 y vecino de Pozos de Santa Ana, ante ese honorable Consejo me permito exponer la grave situación anómala que se ha presentado con la integración de la terna número 57-99 para optar por el puesto de Auxiliar

Jurídico 2 de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, de la cual soy servidor ocupando el cargo de Auxiliar Jurídico 1.

Para mi sorpresa me enteré el día de hoy de que la terna que se ha hecho alusión y de la cual figuro en el segundo lugar, aparecen integrándola también los servidores Jorge Chinchilla Solano y Marco Zúñiga. Por datos confidenciales que he recabado y todo en aras de defender mis derechos laborales y la necesidad de optar por un mejor puesto y salario, de que los candidatos elegibles para ese puesto lo son los señores Ismael Barrantes Morales con una nota de 95.4, Manuel Sibaja Ramírez con una nota de 92.94, Frank González Aguilar con nota 86.52, Fernando Gómez Hernández con una nota de 71.61 y el suscrito con una nota de 88.68, ésta obtenida realizando los exámenes de rigor que para tal efecto realizó la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal en diciembre próximo pasado.

Los señores Jorge Chinchilla Solano y Marco Zúñiga, ambos Auxiliares Jurídico 1, no cuentan con los requisitos y las notas suficientes para optar por el indicado puesto de Auxiliar Jurídico 2, por los siguientes motivos: El señor Marco Zúñiga obtuvo una nota inferior a siete en las pruebas que se realizaron en la indicada fecha como convocatoria, que como he dicho, fue señalada especialmente para la escogencia de candidatos a ese puesto. El examen respectivo fue calificado por el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva. En cuanto al señor Jorge Chinchilla Solano, el mismo nunca ocupó un cargo en la sede jurisdiccional, ha sido siempre a su nombramiento actual un oficinista administrativo de la Dirección Ejecutiva y me consta que él no asistió a la convocatoria del examen específico, es decir, no lo realizó en su oportunidad correspondiente.

Como bien es sabido, el requisito sine qua non, para ser Auxiliar Jurídico 2 es el haber desempeñado el cargo de Prosecretario o Secretario de un Juzgado, pues las labores que se desempeñan en dichas plazas lo es la colaboración, ayuda y asesoría en materia jurisdiccional en distintos despachos judiciales del país, por lo que se requiere una sólida y basta experiencia en la tramitación de asuntos en las diferentes materias. Ante la irregularidad señalada, solicito a ese Consejo de Personal y en aras de salvaguardar mis derechos como servidor del Poder Judicial, se proceda a anular la terna N^o 57-99 confeccionada por la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal y en su lugar se emita una nueva terna incluyéndome en el lugar que verdaderamente me corresponde y proceder a realizar las investigaciones del caso para determinar los responsables de tan grave irregularidad.

No omito manifestar que por apare he iniciado las acciones legales correspondientes a fin de evitar que mis derechos laborales sean violentados. Para notificaciones señalo el fax número 280-8100”.

Por su parte el señor Jorge Chinchilla Solano mediante oficio de fecha 24 de febrero del presente año manifiesta:

“Muy respetuosamente me permito saludarles, y aprovecho la oportunidad para externar mi siguiente solicitud, con respecto a la terna de AUXILIAR JURIDICO II DE LA SECCION DE ASESORIA LEGAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA:

Como servidor judicial desde hace más de veintiún años, he podido estar en diferentes despachos judiciales desempeñando varios puestos, y en los últimos cuatro años aproximadamente, me he desempeñado como Auxiliar Jurídico 1 en la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva. Dentro de las funciones que he llevado a cabo han sido siempre auxiliar, asistente y colaborador incondicional del Jefe de la oficina judicial que se me designa, y de conformidad con las instrucciones emanadas por parte de la Dirección Ejecutiva; siendo posible por el interés y conocimiento adquirido, debo manifestarles que he desempeñado funciones desde auxiliar judicial (antes escribiente-oficinista) prosecretario y secretario y el puesto actual de auxiliar jurídico, en momentos de que el personal del Despacho por algún motivo se justifica y a solicitud del Jefe inmediato, por tal motivo; el requisito de haber sido Secretario de Despacho, considero con el respeto que ustedes se merecen lo he aplicado.

Por otro lado, y habiendo solicitado que se me incluyera en terna para Auxiliar Judicial 2, de acuerdo con la experiencia adquirida a través de los años, es que solicito a los señores Miembros del Consejo, poder ser parte de la terna, máxime de la nota y el lugar que me encuentro, además de que señor Director Ejecutivo, licenciado Luis Eduardo Vargas Jiménez, me eligió sin duda de mis credenciales, ya que por años considero tener derecho”.

SE ACORDO: *Trasladar las diligencias de la solicitud a estudio individual de los Integrantes de este Consejo, con el fin de ser analizado en una próxima sesión”.*

Sesión del 17 de junio artículo IX :

“Este Consejo en sesión celebrada el veintidós de abril pasado, artículo II acordó lo siguiente:

“Por lo expuesto anteriormente SE ACUERDA previo a resolver lo pertinente otorgarle una audiencia por cinco días al señor Jorge Chinchilla Solano, para que después del recibo de esta comunicación presente a este Consejo la documentación probatoria sobre su experiencia como Auxiliar Judicial 2”.

El señor Jorge Chinchilla Solano mediante oficio fechado 19 de mayo en curso señala:

“De conformidad con su oficio número 519-JP-99 de fecha 12 de los corrientes, muy respetuosamente paso a informarle la experiencia como Auxiliar Judicial 2. Desde 1977, inicié mis labores en el Poder Judicial, a través de los años he estado en diferentes puestos y oficinas, como se encuentran registrados dentro del expediente a mi nombre. Posteriormente, tuve la oportunidad de ingresar a la Dirección Ejecutiva, con un puesto superior a los que había desempeñado anteriormente, es decir como Auxiliar Judicial dejando atrás los puestos de escribientes-oficinistas de las diferentes dependencias judiciales. Es importante resaltar que todos los puestos en que he sido nombrado, siempre he considerado de mucha responsabilidad, sin embargo, tuve la oportunidad de ocupar en la Dirección Ejecutiva, propiamente en la Oficina de Cobro Administrativo, dicho cargo el cual ocupé en forma representativa como Secretario durante diez años (los cuales incluyen todo el ámbito de un despacho judicial, desde citar personas, tomar declaraciones a testigos, imputados, realizar inspecciones oculares, solicitar información a diferentes entidades así como realizar visitas a entidades gubernamentales, hasta transcribir resoluciones y llegar al proceso de condenatoria o absolutoria), pues el señor Director o Subdirector Ejecutivo era el Director del Proceso y este servidor llevaba un promedio en aquella época de cuatrocientos a quinientos expedientes al año, divididos en reintegros y vehículos. Para resumir la función realizada antes descrita, debo indicar que se complementa una directriz de materias Penal, Civil, Tránsito y Contencioso Administrativo labor realizada únicamente por el Director del Proceso y éste colaborador. La creación de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, tiene entre otras un fin primordial, colaborar con las diferentes oficinas del Poder Judicial (administrativo-judicial), con ello los entonces puestos de auxiliares judiciales, pasaron a denominarse auxiliares judiciales. En el tiempo que tengo de desempeñar las funciones laborales como Auxiliar Jurídico 1, en muchas ocasiones he ocupado también el puesto de Auxiliar Jurídico 2, realizando vacaciones a mis compañeros, y como producto un sinnúmero de funciones tanto administrativas como judiciales. Cada despacho que nos designa el Jefe de Asesoría Legal, es con la intención de aprovechar al máximo nuestra experiencia y capacidad en la atención de las funciones de empleados constantes en materias diversas y sobre todo en un alto rendimiento de asuntos que se encuentren atrasados por diversos motivos. Los conocimientos obtenidos en las oficinas que se nos designa, trae como buen resultado, más madurez, capacitación, experiencia y sobre todo el sentido satisfacción de poder ayudar o resolver problemas laborales. Considero pertinente, indicarle poder ayudar o resolver problemas laborales. Considero pertinente, indicarle que desde que inicié en Despachos como Alcaldías de Faltas y Contravenciones, Juzgados de Instrucción en los años setentas y ochentas, hoy Juzgados Contravencionales y Juzgados Penales, así como Tribunal Penal de Juicio, Fiscalías Adjuntas, años noventas, siempre he estado en forma anuente a ocupar puestos de relevancia, como son un día, una audiencia, para sustituir personal de toda la oficina, hasta he podido relevar a señores licenciados entonces Alcaldes y Fiscales Auxiliares, con las funciones propias del momento, sin poder firmar, porque la ley no me lo permite.

Don Francisco, son muchas las experiencias vividas a través de los años en infinidades de despachos judiciales a nivel nacional, me siento orgulloso de poder servir a esta Institución, máxime que he podido aportar un granito de arena en instruir personal

subalterno así como colaborar con los señores Jefes de Oficina y a veces por que no indicarlo de poder enseñar a los señores funcionarios una contribución para el buen funcionamiento de las Oficinas Judiciales.

En síntesis, estimo de justicia se tome en consideración la polifuncionalidad y experiencia acumulada a lo largo de mi larga trayectoria judicial.

Con la esperanza de haber rendido el informe satisfactoriamente, me es grato suscribirme de usted”.

X-x-X-x-X

Del mismo modo con fecha 26 de mayo el Licenciado **Carlos Mora Rodríguez** Jefe de la Asesoría Legal remite el Oficio N° 659-DE/AL-99, el cual indica:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, me permito informar a usted los Despachos Judiciales donde se ha ubicado al Auxiliar Jurídico, Jorge Chinchilla Solano, cédula N° 9-044-473.

AÑO 1997:

ENERO

Tribunal Penal I Circuito Judicial, Hatillo

FEBRERO

Tribunal Penal I Circuito Hatillo

MARZO

Tribunal Penal I Circuito Hatillo

ABRIL

Tribunal Penal I Circuito Hatillo

MAYO

Tribunal Penal I Circuito Hatillo

JUNIO

Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía

JULIO

Alcaldía de Faltas y Contravenciones de Desamparados

AGOSTO

Alcaldía de Faltas y Contravenciones de Desamparados

SETIEMBRE

Alcaldía de Palmares

OCTUBRE

Juzgado Mixto de Hatillo

NOVIEMBRE

Juzgado Mixto de Hatillo

DICIEMBRE

Juzgado Mixto de Hatillo

AÑO 1998

ENERO

Tribunal Penal I Circuito Judicial de Hatillo

FEBRERO

Juzgado Mixto de Hatillo

MARZO

Juzgado Mixto de Hatillo

ABRIL

Juzgado Mixto de Hatillo

MAYO

Juzgado Mixto de Hatillo

JULIO

Juzgado Mixto de Hatillo

AGOSTO

Juzgado Contravencional de Desamparados

SETIEMBRE

Juzgado Contravencional de Desamparados

OCTUBRE

Tribunal Penal I Circuito Judicial de Hatillo

NOVIEMBRE

Tribunal Penal I Circuito Judicial de Hatillo

DICIEMBRE

Tribunal Penal I Circuito Judicial de Hatillo

AÑO 1999:

ENERO

Fiscalía de Hatillo

FEBRERO

Fiscalía de Hatillo

MARZO

Fiscalía de Hatillo

ABRIL

Fiscalía de Hatillo

MAYO

Juzgado Contravencional de Desamparados”.

Luego de un intercambio de criterios y considerando que según señala el Lic. Javier Sánchez Medrano en su informe CP-008-99 las pruebas aplicadas fueron claramente diferenciadas para el Auxiliar Jurídico 1 y Auxiliar Jurídico 2, lo que corresponde es permitir al señor Chinchilla Solano efectuar las pruebas para el cargo indicado y esperar el resultado obtenido para definir lo correspondiente”.

*Luego de una revisión de los antecedentes **SE ACUERDA** comunicar al Consejo Superior que las actuaciones del Departamento de Personal y de este Consejo como superior jerárquico, han sido en procura de generar condiciones de igualdad y justicia en el trámite de este concurso, ya que no podría la Institución solicitar un requisito para un cargo que sea imposible de cumplir para cierto grupo de personas. Las demás actuaciones corresponden al ajuste que sobre el procedimiento utilizado ha debido hacer el Departamento de Personal en procura de cumplir con el proceso.*

Todo lo anterior lleva a refutar los juicios de valor del señor Rafael Angel Alfaro Espinoza en forma enfática.

ARTICULO V

Mediante Informe CV-428-99 la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos hace una revisión del puesto Oficinista 1 adscrito a la Sección de Medicina del Trabajo del Departamento de Medicina Legal.

En lo relevante el informe señala:

1. Gestión.

Mediante oficio con fecha 27 de enero de 1998 el señor William Zamora Vega de la Clínica de Alajuela solicita la recalificación de su puesto de Oficinista 1 y expresa además lo siguiente: "...que es el que actualmente vengo ocupando aproximadamente hace cinco años en la Clínica de Alajuela; por lo que ahora con el traslado a la Sección de Medicina del Trabajo en San Joaquín de Flores realizo las mismas labores que desempeña un oficinista dos, o sea la transcripción de dictámenes médico-legales y la atención al público..."

2. Metodología.

Con el fin de verificar las tareas que realiza el puesto de Oficinista 1 en estudio se utilizaron los siguientes instrumentos:

- a) Cuestionario de clasificación.*
- b) Entrevistas.*
- c) Manual Descriptivo de Puestos.*

3. Antecedentes.

- 3.1. Oficio del 27 de enero de 1998, suscrito por el señor Wílliam Zamora Vega, en el cual solicita la recalificación de su puesto, recibido el 29 de enero de 1998 en el Departamento de Personal.
- 3.2. Oficio OCV-306-98 del Departamento de Personal, mediante el cual se remitió al señor William Zamora Vega el cuestionario de clasificación para continuar con el estudio de la solicitud planteada.
- 3.3. Oficio MT-2616-98 del 15 de octubre de 1998, suscrito por el Dr. Luis G. Quirós Madrigal, Jefe de la Sección de Medicina del Trabajo mediante el cual manifiesta en lo que interesa lo siguiente:

“1) El señor William Zamora Vega ya no labora en esta Sección, pues fue jubilado a partir del 1-7-98 y en su lugar fue nombrada KATTIA OVIEDO CARBALLO, quien ya está integrando la terna para ocupar en propiedad dicha plaza.

“Cuando el señor Zamora Vega planteó esta solicitud, laboraba en la Unidad Médico Legal de Alajuela y su jefa era la doctora Leslie Solano. A partir de enero de 1998 el Sr. Zamora Vega fue reubicado en esta Sección, debido al traslado de dicha Unidad al Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores”.

* * *

6. Conclusiones.

- 6.1. De acuerdo con el análisis y entrevistas realizadas se determinó que el puesto de Oficinista 1 de la Sección de Medicina del Trabajo desempeña las mismas tareas que realizan los dos puestos de Oficinista 2 que existen en esta oficina.
- 6.2. Según los registros que se llevan en el Departamento de Personal, el puesto de Oficinista 1 se encuentra adscrito presupuestariamente a la Sección de Medicina del Trabajo desde el 1 de diciembre de 1998.

7. Recomendación.

7.1. Se sugiere reasignar el puesto de Oficinista 1 existente en la Sección de Medicina del Trabajo del Departamento de Medicina Legal, a la clase de Oficinista 2, por razón de la similitud de labores que realiza con respecto a los dos puestos de Oficinista 2 adscritos a este despacho. La reasignación propuesta y su costo asociado serían los siguientes:

ESTADO ACTUAL	ESTADO PROPUESTO	VARIACIÓN MENSUAL
Oficinista 1 Nº puesto 099647 Categoría 285 ¢107.400,00	Oficinista 2 Categoría 286 ¢107.800,00	¢ 400,00
Costo mensual		400,00
Costo anual (*)		¢4.800,00

(*) Excluye cargas sociales.

SE ACORDO: Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.

Rige a partir del momento que exista contenido presupuestario.

ARTICULO VI

La Licenciada **Indira Jiménez González** en oficio fechado 11 de agosto último manifiesta:

“De la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes para exponerles la siguiente situación: En gestiones realizadas para el trámite del pago del beneficio de la Dedicación Exclusiva debido al ascenso que he tenido por varios períodos en el puesto de Jefe de Sección Administrativa 3 del Departamento de Servicios Generales, el Consejo Superior acogió la gestión realizada por ustedes (ver oficios N° 7316-99 y 641-JP-99 adjuntos), en la que se

acota que dicho puesto debe ser ocupado por un profesional especialista en Mantenimiento (ingeniería), cuando un profesional en esta rama gana mucho más de lo que se le pagaría por ocupar ese puesto, dao lo anterior, y más aún cuando ya había firmado el contrato respectivo de Dedicación Exclusiva (ver oficio 6616-99), y se había realizado el pago de dicho rubro, solicito interponer sus buenos oficios, con el propósito de que se realice el estudio correspondiente, con el fin de que se me atribuya ese beneficio por todos los periodos que he estado ascendida en ese puesto y por futuros nombramientos.

Es importante señalar que con la reestructuración que ha sufrido el Departamento de Servicios Generales ha inicios del mes de febrero, ese puesto ha sido utilizado en reiteradas ocasiones por profesionales en la rama de Administración, situación que me concierne, ya que poseo el título de Licenciatura en Administración con énfasis en Gerencia General y debido a los fines para los cuales se utiliza ese puesto como lo son: control y seguimiento de las contrataciones, desarrollo de proyectos especiales, confección de manuales de procedimientos, control de oficios, entre otros, funciones que le conciernen a un profesional en administración.

Cabe señalar, que es importante que se realice el estudio correspondiente a este puesto, sobre todo en lo referente a la especialidad del mismo”.

Por su parte el Lic. **Minor Arguedas Rojas** en oficio fechado 05 de agosto último señala:

*"Debido a encontrarme ascendido en la plaza de Jefe Administrativo 3, en el Departamento de Servicios Generales, por el período comprendido entre el 19 al 30 de julio de los corrientes y al determinar posteriormente que por naturaleza de dicha plaza, no me corresponde el plus salarial de **Dedicación Exclusiva**, solicito con todo respeto interponer sus buenos, para que se eleve lo anterior a instancias correspondientes para dicho fin.*

Es importante indicar que según lo establecido por el Manual de Puestos, dicho cargo debe ser ocupado por un Arquitecto o Ingeniero, lo cual no es congruente con respecto al salario, debido a que los puestos de arquitectos devengan un mayor salario que el de dicho puesto.

Además, con la nueva reestructuración del Departamento, dicha plaza será empleada para funciones meramente administrativas, como por ejemplo entre otros; control y ejecución presupuestaria, emisión de manuales de procedimientos, definición de políticas con respecto a las diferentes erogaciones sufragadas por la caja chica a cargo del Departamento, seguimiento de los diferentes proyectos en coordinación con el Departamento de Proveeduría, etc.

Es importante indicar que en la actualidad ocupo en propiedad, el puesto de Asistente Administrativo, en la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, por lo que debido a lo anterior me vería extremadamente afectado con el salario devengado en dicho puesto, por el período arriba indicado.

Es por esta razón y por lo arriba indicado, que una vez más solicito con respeto su valiosa colaboración, para que como mínimo no se me afecte el salario en el puesto en propiedad”.

Manifiesta el Lic. Francisco Arroyo que habló con la Licda. Shirley Sánchez Garita, Jefe a.i. del Departamento de Servicios Generales, sobre la situación del puesto Jefe Sección Administrativa 3 de la Sección de Mantenimiento y Construcción llegando a la conclusión de que si bien es deseable tener una persona con función profesional en el campo de la Ingeniería o la Arquitectura para esa Jefatura, también lo es que las funciones sustantivas se relacionan más directamente con aspectos gerenciales relacionados más con la distribución del trabajo, la organización y seguimiento de presupuestos, etc., labor en la que un Administrador puede desarrollarse perfectamente. Debe tomarse en consideración que existe una Unidad de Arquitectura, en donde profesionales de esa rama pueden colaborar en caso de ser necesario algún aspecto específico del trabajo.

Por otro lado el salario asignado al cargo imposibilita reclutar ingenieros o arquitectos con facilidad , lo que ha sido evidente cuando ha habido necesidad de llenar temporalmente la plaza.

*Luego de un intercambio de criterios **SE ACORDO:** Reconsiderar el acuerdo de la sesión del Consejo de Personal del 27 de mayo artículo XVI, en el sentido de que en caso necesario el puesto puede ser ocupado por personas con formación profesional en*

Administración, debiéndoseles en ese caso, reconocer los extremos laborales a los que tuvieran derecho.

ARTICULO VII

El Máster Claudio Montiel Amoretti Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos con el visto bueno del Jefe del Departamento de Personal en Oficio O.CV-416-99 manifiesta:

“En respuesta al oficio No. 8053-99, suscrito por la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General del Consejo Superior, en que traslada para estudio e informe la gestión de las Licdas. Dinorah Flores Villalobos, Roxana Hidalgo Vega y el Bach. Guillermo Eduarte Madrigal, respecto a la solicitud de equiparación salarial del Auditor 1 y 2 con el Auditor de Sistemas Informáticos, me permito manifestar lo siguiente:

- Gestiones en igual sentido han sido analizadas con propiedad en sendos informes de fechas recientes (CV-279-97 y CV-170-98), de los cuales el último aún se encuentra pendiente de resolución, pues está incluido dentro del estudio de puestos del sector administrativo que tiene a su haber Corte Plena.*
- De acuerdo con la recomendación 3.1 del informe CV-170-98, es necesario que el Departamento de Planificación estudie la estructura organizativa de la Auditoría, previo a evaluar la posibilidad de establecer un único nivel de auditores.*

Por lo actual de los estudios citados y por la semejanza entre las gestiones que les dieron origen, es de esperar que la justificación técnica por la cual se considera

improcedente acceder a lo pretendido, se mantenga sin mayores variaciones y con plena vigencia.

Sin perjuicio de lo indicado, resulta conveniente traer a colación algunos de los argumentos que impiden la creación de un solo nivel de Auditores:

- 1) La índole de las labores en la Sección de Auditoría de Sistemas, hace imprescindible la formación profesional en informática o bien en Contaduría Pública en combinación de una experiencia mínima de dos años en informática. Estas particularidades resultan esenciales únicamente en los cargos de esta Sección y no en los restantes que se encuentran adscritos a las otras dependencias de la Auditoría.*
- 2) La atracción y reclutamiento del personal graduado en informática dentro del mercado laboral, se dificulta más que en el caso del graduado en Contaduría Pública; característica que inevitablemente introduce diferenciaciones objetivas en los niveles retributivos.*
- 3) Resulta innegable la existencia de diferentes niveles de complejidad en la materia de trabajo de cada una de las Secciones del Departamento de Auditoría, pues en tanto unas se encargan permanentemente de aspectos específicos, otros deben afrontar asuntos integrales. Esto implica que en tanto se mantenga la especialización funcional por secciones, el establecimiento de un solo nivel de Auditores introduciría inconsistencias e inequidades en la retribución, que tarde o temprano se convertirán en fuente de desmotivación y de situaciones inconvenientes.*

4) *En atención a la fuerte difusión de ciertos conceptos como el de polifuncionalidad y estructuras planas, se ha pretendido simplificar los niveles de puestos, sin embargo, cabe resaltar que la serie de Auditoría con sus dos niveles es realmente bastante corta. Además, en aras de crear expectativas de ascenso, evitar el conformismo y fomentar la carrera administrativa, tanto a lo interno como a lo externo de la oficina, se hace aconsejable contar con opciones de promoción.*

5) *De igual manera que se puede distinguir entre la complejidad de la materia asignada a cada Sección, se infiere la posibilidad que tienen las Jefaturas de calificar previamente el grado de dificultad de los estudios, lo cual permite su asignación conforme al nivel del Auditor. Asimismo, conviene tener presente que los puestos de Auditor son de nivel profesional.*

Como puede observarse resulta aconsejable esperar el dictamen de Corte Plena sobre el estudio de puestos del sector administrativo, antes de considerar la realización de un nuevo análisis en la Auditoría. No obstante, se hace conveniente y necesario que bajo instrucción superior, las Jefaturas de Sección haciendo uso de su bagaje, asignen el trabajo de acuerdo con el nivel de los puestos y desarrollen acciones tendientes a que el personal comprenda y acepte estas circunstancias, todo en aras de eliminar posibles expectativas de reasignación y la consecuente perturbación del clima laboral.

Finalmente, se reitera la conveniencia de que el Departamento de Planificación analice los aspectos de organización que involucraría la disminución de la serie de Auditoría y su repercusiones en otras áreas del Poder Judicial”.

SE ACORDO: Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos y proceder por lo tanto como ahí se indica.

ARTICULO VIII

Se procede a conocer el Informe CV-412-99 elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos sobre la ampliación del Informe CV-260-99, “Condiciones bajo las cuáles el pago del porcentaje por riesgo fue reconocido a los puestos N° 043528 y 054337, de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial. El informe señala:

1. INSTANCIA.

El Consejo de Personal al conocer el informe CV-260-99, sobre la revisión de algunos puestos de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial, acordó aprobar el informe con excepción de la recomendación vertida en el acápite 6-12, solicitando literalmente lo siguiente: “ampliar el informe en el sentido de establecer las condiciones bajo las cuáles el pago del porcentaje por riesgo fue reconocido oportunamente”.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Consejo Superior, sesión del celebrada el 20-01-94, artículo XXXVI.

El Consejo Superior en esta sesión entra a conocer el informe CV-455-93, relacionado con la gestión de los Auxiliares de Cárcel y los Agentes Tutelares, para que se les reconozca un 20% sobre el salario base de igual forma que a los investigadores.

Se analizan en el estudio los aspectos que caracterizan las condiciones laborales de cada clase; con lo cual se excluye el examen por puestos y su identificación particular.

Las recomendaciones del Departamento y Consejo de Personal versaron sobre el reconocimiento de un 5% sobre el salario base a los Auxiliares de Cárcel, por considerar que se presentan algunos de los elementos por los cuales se otorgó el plus al personal de investigación, pero en menor intensidad. De igual forma se recomendó denegar el reconocimiento a los cargos destinados a labores de citación, los adscritos a despachos judiciales y a los Agentes Tutelares de Menores.

El Consejo Superior acordó:

“Modificar el acuerdo del Consejo de Personal y conceder un incentivo de un 10% sobre el salario base de los servidores que laboran en los puestos de Auxiliares de Cárcel, Citadores de Cárcel, Citadores de los Tribunales Penales y Agentes Tutelares de Menores, por considerar que las personas que laboran en esos cargos, si bien no están expuestos en su totalidad a todos los elementos de riesgo que puede tener un investigador del Organismo de Investigación Judicial, siempre lo están aunque en menor medida a algunos de ellos, dadas las especiales características de la labor que cumplen.”

2.2 Consejo Superior, sesión del celebrada el 05-03-96, artículo XLIII:

Se conoce y aprueba el informe CV-322-95 sobre el estudio de la clase Auxiliar de Cárcel y Citaciones. Las recomendaciones fueron tendientes a la reestructuración de esta clase y la creación del Conductor de Detenidos y del Citador Judicial.

En las observaciones generales se menciona la variación en la naturaleza de trabajo de dos puestos de Auxiliar de Cárcel y Citaciones, de los cuales uno labora de “comodín” en la actividad propia de chofer y el otro se encuentra a cargo de la entrega y recibo de los vehículos del O. I. J.

Por otro lado, las conclusiones 7.13 y 7.14 establecen que los puestos ocupados por los señores Oltman Chaves Suárez y Jorge Luis Gamboa García, deben ser reasignados a un puesto cuya naturaleza sea afín con las labores ejecutadas, no obstante se recomendó que de previo el Departamento de Planificación analizara la conveniencia y viabilidad de centralizar dichas actividades en otro despacho.

2.3 Oficio 1331-DE/AL-1997, del 13 de noviembre de 1997, suscrito por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva.¹

En virtud de diversas interrogantes surgidas en el desarrollo del estudio sobre riesgo y vacaciones profilácticas, se consultó a la Sección de Asesoría Legal sobre la legalidad de los mismos.

En cuanto a las repercusiones legales de modificar (aumentar o disminuir) un sobresueldo, se indicó que si el mismo no encuentra fundamento en la naturaleza propia de ese rubro, el Poder Judicial tiene la posibilidad de anular el acto administrativo por medio del cual se concedió, ya sea a través de un proceso contencioso de lesividad; o bien, si la nulidad es evidente, absoluta y manifiesta haciendo uso de la vía administrativa.

Se informa también que al concederle un derecho al trabajador en virtud de disposiciones válidas y con indicación taxativa de la naturaleza de su concesión, el mismo se incorpora a sus otros derechos, no pudiendo luego eliminarse tal como si nunca se le hubiere otorgado, sin un razonamiento fehaciente.

En líneas siguientes respecto a la obligación de mantener dentro del sueldo de un servidor, un sobresueldo que se anula y las obligaciones con los nuevos servidores, textualmente se indica lo siguiente:

*“Del razonamiento de este voto interesa recalcar dos aspectos fundamentales, primero, que si el acto es anulado por cualquiera de las formas supracitadas, **independientemente de ello se deben mantener los derechos adquiridos de los servidores que incorporaron esos sobresueldos a su salario y segundo, nulo el acto no acarrea efectos hacia futuro,**² ...”*

3. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS.

3.1 Identificación de los Puestos.

¹ El texto completo del oficio puede observarse en el anexo No. 01.

² El resaltado no pertenece al original.

De acuerdo con el Sistema Integrado de Personal los puestos en estudio son los siguientes:

No. PUESTO	CONDICIÓN
054337	Vacante
043528	Ocupado en propiedad por Chaves Suárez Olman

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

4.1 *Del análisis de los antecedentes puede establecerse que en la concesión del sobresueldo por riesgo a los puestos Auxiliar de Cárceles y Citaciones, mediaron dos situaciones destacables:*

a.- *Técnicamente se recomendó otorgar un sobresueldo del 5% únicamente a los Auxiliares de Cárcel y Citaciones, no obstante el Consejo Superior acordó conceder un 10% al Auxiliar de Cárceles, al Citador y al Agente Tutelar de Menores.*

b.- *La metodología utilizada en la investigación se fundamentó en un análisis por clases y no por puestos, razón por la cual se dificulta identificar las circunstancias particulares que mediaron en el otorgamiento del sobresueldo a los puestos No. 043528 y 054337.*

4.2 *El argumento utilizado por el Consejo Superior para justificar el reconocimiento de un 10% a los Auxiliares de Cárceles, giró en torno a los elementos de riesgo presentes en el desarrollo de su actividad laboral, los cuales se estimaron similares a los de un investigador del Organismo de Investigación Judicial, pero con una intensidad menor.*

4.3 *Tal como ha quedado evidenciado por medio de estudios anteriores, se imposibilita establecer si al momento de la concesión del sobresueldo por riesgo las*

condiciones y características de la labor de ambos puestos justificaban plenamente la decisión, sin embargo, cuando se procede a la reestructuración de la clase (estudio CV-322-95, aprobado el 05-03-96), resulta evidente que las tareas típicas y condiciones de trabajo difieren radicalmente de las evaluadas en su momento como riesgosas por el Consejo Superior.

4.4 *Dentro del estudio CV-260-99 aprobado por el Consejo de Personal en la sesión del 15-07-99 y del cual se deriva la presente ampliación, se establece que las condiciones laborales en las cuales se desempeñan los ocupantes de los puestos en estudio, son diferentes a las de un Conductor de Detenidos o las de un Citador Judicial, más aún conforme al instrumento para la calificación del grado de riesgo en los puestos de trabajo, aprobado por el Consejo Superior en la sesión del 09-03-98, pueden ser clasificados dentro del grado C. Este grado estipula las labores en las cuales las medidas de seguridad, procedimientos y condiciones adecuadas minimizan la posible ocurrencia de un accidente o enfermedad laboral; por lo tanto, no concede porcentaje alguno.*

4.5 *Resulta evidente entonces que no existen condiciones para el reconocimiento del sobresueldo por riesgo, tanto desde la perspectiva anterior del Consejo Superior como de la vigente³, por lo cual se considera que bien puede estarse ante un caso de nulidad absoluta y evidente de un acto, que puede ser declarado como tal en sede administrativa.*

4.6 *De acuerdo a como se ha planteado el asunto, es dable contemplar el 05-03-96 como la fecha en que se determina formalmente el cambio en las condiciones de*

³ Instrumento para la Calificación del Grado de Riesgo en los Puestos de Trabajo, aprobado por el Consejo Superior en la sesión del 09-03-98.

los puestos, a otras diferentes de las que dieron origen al reconocimiento del sobresueldo; técnicamente por lo tanto, la acción administrativa correspondiente es la de su eliminación, por cuanto cuando se otorga normalmente se indica que el mismo se eliminarà de cambiar las condiciones que le dieron origen.

5. RECOMENDACIONES.

Teniendo presente el criterio vertido por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, sin dejar de lado que desde la perspectiva administrativa lo que ha ocurrido es un cambio en las condiciones que originaron el reconocimiento, se presenta la siguiente alternativa de solución.

5.1 *Eliminar la aplicación del sobresueldo por riesgo en ambos puestos.*

5.2 *Eliminar la aplicación del sobresueldo por riesgo en el puesto 054337 (vacante) y mantener como una suma fija dentro del salario total del servidor Olman Antonio Chaves Suárez (puesto No. 043528), el monto asignado como sobresueldo. Descontinuar la aplicación del porcentaje en el puesto una vez que se encuentre vacante.*

SE ACORDO: *Acoger la recomendación 5.2 del informe del Departamento de Personal.*

ARTICULO IX

Se conoce el Informe RS-CP-037-99 de la Sección de Reclutamiento y Selección sobre la impugnación de la terna N° 366-99 para el puesto de Notificador 1 del Juzgado Sexto Civil de San José. El mismo señala:

GESTION

Mediante oficio adjunto, fechado 3 de agosto de los corrientes, la Licda. Patricia Molina Escobar, Juez Sexto Civil de Mayor Cuantía de San José, impugna la terna

Nº 366-99 para el puesto de Notificador 1 por las razones que expone y solicita que se incluya al señor Raúl Buendía Ureña.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El pasado 23 de julio del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada por los siguientes oferentes con sus respectiva calificación:

Hidalgo Rojas José Fco. 90.56%

Díaz Obando Xinia 86.25%

Gutiérrez Sánchez Roberth 86.12%

La situación laboral del señor Raúl Buendía Ureña es la siguiente:

1- A la fecha se encuentra elegible para el cargo de Notificador en la provincia de San José con un promedio de 75.15% y ocupa el vigésimo segundo lugar en el Registro de Elegibles que maneja esta Sección.

2- Ha laborado en forma interina como Notificador por espacio de 4m y 25d en el Juzgado Sexto Civil de San José.

3- A la fecha no presenta correcciones disciplinarias, ni suspensiones dentro de su registro laboral.

Teniendo a la vista la solicitud de la Licenciada Patricia Molina Escobar y luego de un intercambio de criterios **SE ACORDO:** Que la Licda Molina Escobar proceda tal y como lo señala el Estatuto de Servicio Judicial en el artículo 29, estableciendo las razones para objetar a los candidatos que integran la terna correspondiente.

ARTICULO X

El Consejo de Personal en sesión efectuada el 22 de julio pasado artículo II tomó el siguiente acuerdo:

“Se procede a conocer el Informe CV-276-99 relacionado con la ubicación del puesto Jefe Sección Delitos Económicos y Financieros dentro del nivel 3 del Ejercicio de la Función Judicial (REFJ). Lo más relevante del informe señala:

1. Petición

En nota N° 421-DEF-99 del 14 de mayo de 1999, dirigida al licenciado Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, el licenciado Carlos Luis Céspedes Salazar, jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Departamento de Investigaciones Criminales solicita una reubicación porcentual respecto del nuevo factor de Carrera Profesional denominado “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial” .

El Lic. Céspedes Salazar fundamenta su gestión en los siguientes términos:

1.1.*Dice que en varias ocasiones ha solicitado revisión del salario asignado a su puesto de Jefe de Sección, el cual con el paso del tiempo “va en menoscabo con respecto al salario de los Auditores Supervisores e Investigadores de la Sección.*

1.2.*Al revisar el salario de la primera quincena de mayo observé que el incremento que se hizo al Jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros fue de un 22% y al Jefe de la Biblioteca Judicial un 26%.*

1.3.*El Jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros tiene un salario base de ¢216.600 en tanto que el Jefe de la Biblioteca ¢209.800.*

1.4.*Luego de analizar el Lic. Céspedes la descripción de clase de ambos cargos, éste llega a la conclusión que el mismo Manual Descriptivo de Puestos le establece un mayor grado de responsabilidad en tanto él supervisa a un **número considerable** de servidores y el Jefe de la Biblioteca a un **número reducido**.*

1.5.*En razón del punto anterior considera el licenciado Céspedes, “no se justifica un incremento salarial mayor al Jefe de la Biblioteca Judicial” por lo que solicita se le incremente al 26%.*

2. Normativa Vigente

En los aspectos que resultan de interés para el presente estudio, se pueden señalar:

2.1 *El reglamento de Carrera Profesional establece en su artículo 3° como requisitos para a este plus:*

- a) Ocupar un puesto con una jornada no inferior a medio tiempo.
- b) Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario, y,
- c) Poseer al menos el bachillerato universitario en una carrera que faculte para el desempeño del puesto.
- d) Presentar constancia de que se es miembro activo del Colegio Profesional correspondiente, salvo aquellos casos en que tal entidad no exista o surjan impedimentos justificados para lograr la incorporación.

2.2 En el artículo 11, inciso h) de la normativa vigente de Carrera Profesional, la cual rige (sus reformas) a partir del 1º de enero de 1999, se establece el reconocimiento de un nuevo factor, denominado "Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial", en él se establece un puntaje porcentual a calcular sobre el salario base de la clase de puesto de los beneficiarios del plus. Para su aplicación se establecen 5 niveles que van de 30% a 14%, con una diferencia constante entre uno y otro estrato de 4%.

2.3 Del listado de ubicación en los niveles, aprobado por el Consejo de Personal en lo que interesa al presente caso nos permitimos transcribir algunos de los grupos porcentuales a fin de visualizar mejor la situación planteado en esta oportunidad.

Dado que los puestos en cuestión pertenecen a ámbitos distintos (el recurrente pertenece al del Organismo de Investigación Judicial, mientras que la jefatura de la Biblioteca Judicial al ámbito Administrativo), se presenta de ambas categorías los grupos que inciden en el caso bajo análisis.

Ámbito O.I.J.

PUNTAJE
26%

NIVEL 2

SECRETARIO GENERAL O.I.J.
INTEGRANTE CONSEJO MÉD. FORENSE
JEFE DEPTO. LABOR. CIENC. FORENSES
MÉDICO 5
JEFE DEPTO. INVESTIG. CRIMINALES
SUBJEFE DEPTO. INVESTIG. CRIMINALES
JEFE DE DELEGACIÓN O.I.J.

NIVEL 3

22%

MÉDICO 3
MÉDICO 2
JEFE OFICINA ASUNTOS INTERNOS
ASESOR OPERATIVO
ENCARGADO DE PRENSA
AUDITOR SUPERVISOR
JEFE SEC. DEL. ECONÓMICOS Y FINANC.

JEFE DE CÁRCEL Y CITACIONES
 JEFE SECC. LAB. CIENCIAS FORENSES

Ámbito de Administración

NIVEL 2

26%

DIRECTOR DESPACHO PRESIDENTE
 COORD. DESARR. INST. PROGR. MOD. POD. JUDIC.
 SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
 JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO 2
 JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO 1
JEFE DE BIBLIOTECA JUDICIAL
 JEFE ARCHIVO Y REGISTRO
 SUBJEFE ARCHIVO Y REG. JUDICIAL
 SUBJEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO

NIVEL 3

22%

JEFE SECC. ADMINISTRATIVA 4
 JEFE SECC. ADMINISTRATIVA 3
 JEFE SECC. ASESORÍA LEGAL
 JEFE SERVICIO MÉDICO EMPRESA
 ABOGADO ASISTENTE 1-B (Jefe Secc. Anál. Jurídico)

3. Criterio de Ubicación

Dicho factor (R.E.F.J.) tiene por objetivo, además de los propios de la Carrera Profesional, el reconocer mediante un incremento salarial la responsabilidad o incidencia del puesto dentro del quehacer judicial.

Entre los criterios que privaron para la estratificación de carreras se pueden deducir una heterointegración de conceptos como: la trascendencia del cargo, su estatus jerárquico, responsabilidad por personal subalterno, ejecución de labores profesionales sin responsabilidad por jefatura, ejecución de labores técnicas entre otros.

En síntesis, la conformación de los distintos niveles guarda relación con el aporte relativo de las diferentes ocupaciones al cometido global de cada ámbito y excluye cualquier otra consideración propia de la determinación de los niveles retributivos.

4. Rango y personal subalterno

4.1. *Hasta donde se tiene conocimiento, a la Biblioteca Judicial en los estudios integrales o parciales siempre se le ha dado la categoría de Departamento, en tanto que a Delitos Económicos y Financieros se le ha asignado el rango de Sección.*

- 4.2 Si bien el número y la calidad del personal subalterno es un factor a analizar con mayor detenimiento a la hora de clasificar y valorar un puesto, nos permitimos presentar la conformación interna de los despachos en estudio.

Biblioteca Judicial

<u>N° Puestos</u>	<u>Título del puesto</u>
1	Jefe
1	Bibliotecario
3	Asistente de Bibliotecología
2	Oficinista 2
1	Conserje 2
2	Operador Máq. Fotocopiadora

Sección Delitos Económicos y Financieros

<u>N° Puestos</u>	<u>Título del puesto</u>
1	Jefe
5	Auditor Supervisor
22	Auditor Investigador
1	Oficinista 2
1	Conserje 2

5. Análisis y conclusiones

- 5.1 En esta y otras oportunidades se ha mencionado que el nuevo factor de Carrera Profesional, "Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial", es un incentivo el cual no vincula la conformación de los rangos porcentuales a los aspectos propios y exclusivos de la materia de Clasificación y Valoración de Puestos.
- 5.2 Si bien, el grado de responsabilidad fue un aspecto que pudo privar para ubicar un puesto en una u otra categoría, este factor no fue determinante para los efectos del REFJ, es más, dicho análisis se debe reservar para cuando se tenga por objetivo revisar el salario base de este puesto; que tan complejas son las funciones o el tipo de personal subalterno, reiteramos, son aspectos que deben dejarse para estudiar con ocasión de la determinación de un nuevo título o salario base de los puestos en cuestión. En esta ocasión se consideró más la responsabilidad por el tipo de despacho a administrar (Departamento o Sección).

En este sentido es importante señalar, que el Consejo de Personal dispuso integrar todos los puestos administrativos siguiendo criterios de jerarquía institucional, a saber:

Nivel 1 (30%)	Jerarcas del ámbito (Directores)
Nivel 2 (26%)	Jefaturas departamentales
Nivel 3 (22%)	Jefaturas de sección
Nivel 4 (18%)	Profesionales licenciados
Nivel 5 (14%)	Profesionales bachilleres

- 5.3** *Nótese (punto 2.3 del presente informe) que tanto en el ámbito O.I.J. como en el administrativo, los niveles 2 y 3, están integrados por puestos de jefatura departamental y de Sección, respectivamente, aspecto éste el que privó para ubicar a los puestos en análisis.*
- 5.4** *Desde la perspectiva del REFJ, el que la Jefatura de Delitos Económicos y Financieros, de acuerdo al Manual Descriptivo de Clases, deba supervisar a un número considerable de servidores, mientras que la Jefatura de la Biblioteca Judicial a un número reducido de servidores, es un elemento no determinante para ubicar a uno u otro dentro del REFJ, como sí lo es el hecho de que de las dos jefaturas, una es departamental y la otra de Sección.*
- A la fecha, no se tiene conocimiento de que a la Biblioteca Judicial se le ha quitado el rango de Departamento, en consecuencia sigue teniendo validez para mantenerlo en el grupo de jefes departamentales.*
- 5.5** *Por otro lado, el presente estudio es para determinar la procedencia de la gestión del licenciado Céspedes Salazar en lo que respecta al REFJ y no para establecer si el puesto de Jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros está mal clasificado o valorado, ello habrá de estudiarse bajo otra perspectiva, siguiendo los mecanismos y técnicas propias del caso.*
- 5.6** *Ahora bien, en el supuesto de que la Jefatura de la Biblioteca Judicial no tuviese rango de Departamento, la posibilidad de reubicar al jefe de la investigación financiero-contable, es una decisión que debe tomar en cuenta las repercusiones que ello provocaría.*
- 5.7** *En la hipótesis de pasar el cargo en estudio al nivel 2, sea de un 26%, se produce una inconsistencia mayor, toda vez que el citado Jefe de Sección se estaría equiparando en cuanto al REFJ con los Jefes Departamentales (incluyendo a sus superiores, Jefe y Subjefe del Departamento Investigaciones Criminales), Secretario General del O.I.J. e integrantes del Consejo Médico Forense, con los cuales no guarda relación alguna ni en jerarquía ni en responsabilidad.*
- 5.8** *Otro eventual efecto a provocar la pretendida gestión de Dn. Carlos Céspedes, podría ser la presentación de gestiones similares e incluso, una reacción en cadena a otros niveles o ámbitos.*

5. Recomendaciones

Denegar la solicitud del licenciado Carlos Céspedes Salazar, Jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, toda vez que el nivel 3 al cual pertenece en la actualidad, sea de un 22%, retribuye mejor la incidencia del cargo que ostenta el recurrente desde la óptica del REFJ, además, el nivel 2 (26%) pretendido por él, es un rango el cual se reservó para los puestos de Jefatura profesional pero de nivel departamental, situación la cual no se presenta en el caso analizado.

SE ACORDO:

Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.

Teniendo conocimiento de que la situación salarial de este puesto en relación con sus subalternos se ha visto modificada por variación de los tribunales laborales, se ordena al Departamento de Personal analizar con prioridad esta situación en el informe que sobre el Organismo de Investigación Judicial está desarrollando la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos.

Que el Departamento de Planificación estudie la conveniencia de convertir esta Sección en un Departamento”.

*Sobre el particular la Licenciada **Marta Asch Corrales** Jefa del Departamento de Planificación mediante Oficio N° 1537-PLA-99 fechado 06 de agosto de 1999 manifiesta:*

“En atención a su Oficio N° 817-JP-99 donde envía copia del acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en la sesión del 22 de julio pasado en el que se dispuso, que el Departamento de Planificación estudie la conveniencia de convertir la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Departamento de Investigaciones Criminales en un Departamento, me permito hacer los siguientes comentarios:

1.- Sobre el particular, es pertinente traer a colación que el licenciado Carlos Luis Céspedes Salazar, Jefe de la citada Sección mediante Oficio N° 328-C-97 del 26 de mayo de 1996 había solicitado al Consejo Superior convertir esa Sección en un Departamento para hacerle frente a la carga de trabajo que tenía en ese momento y sobre todo por lo complejo que se estaban convirtiendo los casos en si. Esta gestión la conoció el Consejo Superior en la sesión del 27 de mayo de 1996, artículo LXI y dispuso, entre otros: “...Denegar la gestión anterior, pues en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, N° 5524 del 7 de mayo de 1974, se establecen los Departamentos de que consta el citado Organismo”.

2.- Posteriormente, este Departamento cuando analizó la estructura y organización del Departamento de Investigaciones Criminales, consciente de la limitación legal para crear otro departamento al interno del O.I.J. recomendó una serie de cambios organizativos y administrativos de tal manera que la Sección tantas veces citada en este oficio, pudiera salir avante con su carga de trabajo. Este informe está contenido en el Oficio N° 612-PLA-98 del 23 de abril de 1998 y fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión 25 de mayo de 1998, artículo LII”.

SE ACORDO: Reiterar al Departamento de Planificación el acuerdo de la sesión del 22 de julio pasado artículo II, por cuanto es criterio de este Consejo que las condiciones actuales de esa Sección ameritan un estudio dentro del contexto vigente. Debe analizarse también si es conveniente efectuar un cambio de adscripción de esta dependencia y en caso necesario hacer las proposiciones y modificaciones legales que corresponda.

ARTICULO XI

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Oficio N° RS-CP-038-99 manifiesta:

PETICION:

Los Sres. Gonzalo Bado Zúñiga, Reynaldo Suárez Espinoza, Dr. Luis Vargas Jiménez, Lic. Marlon Schloterhausen Rojas Jefes de la Sección de Estupefacientes, Delitos Contra la Propiedad, Dirección Ejecutiva, Secretaría del Organismo de Investigación Judicial respectivamente, solicitan la inclusión en ternas de los siguientes candidatos, para llenar las vacantes de oficinista 2; sin embargo, estos se encuentran con calificaciones muy alejadas de los primeros lugares:

OFERENTE	OFICINA	LUGAR EN EL REGISTRO
- Johnny Morales Saborío	Secc. Del. Contra la Propiedad	42
- Andrea Alvarado Vega	Secc. Estupefacientes	75
- Adolfo Venegas Vega	Secretaría O I J	98
-Franklin Benavides Solano	Direcc. Ejecutiva	109

SE ACORDO: Denegar la solicitud de los citados Jefes de Oficina, por cuanto el procedimiento ordinario que garantiza un adecuado trámite en el proceso es la elaboración de una terna según los lineamientos del Estatuto de Servicio Judicial. En caso de existir razones objetivas, de conformidad con los artículos 28 y 29 del Estatuto lo que corresponde es hacer la impugnación ante esta instancia.

ARTICULO XII

Se conoce el Informe CV-411-99 sobre la solicitud del Egresado **Federico Murillo Padilla** Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.

GESTION

Mediante nota de fecha 02 de marzo del presente año, el señor Federico Murillo Padilla expone lo siguiente:

“...agradeceré se sirva gestionar el estudio correspondiente para que los montos correspondientes al puesto de Jefe Sección Administrativa Dos sean reconocidos a partir de la fecha en que he ocupado el puesto en la Oficina Centralizada de Notificaciones del II Circuito Judicial”.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. El señor Federico Murillo Padilla, ocupa en propiedad el cargo de Jefe de Sección Administrativa 2, en la Oficina Central de Notificaciones a partir del 01 de julio de 1998.

2.2. *El puesto de Jefe Sección Administrativa 2 establece como requisito el Bachiller o cuatro año en una carrera de Ciencias Económicas y el señor Murillo ostenta la condición de Egresado en la carrera de Contaduría Pública desde el 24 de febrero de 1999 esto de acuerdo a la certificación que presentó al Departamento de Personal el 02 de marzo de este año.*

2.3. *De acuerdo a lo establecido para gozar del beneficio de la Dedicación Exclusiva el interesado debe hacer formal renuncia y aceptación a la condición de Dedicación Exclusiva para el Poder Judicial según la especialidad del puesto para el que se le contrató.*

2.4. *En cuanto a Carrera Profesional es imprescindible que el interesado ocupe un puesto profesional y en el caso que nos compete, el señor Murillo Padilla por su condición de Egresado se hace acreedor a 10 puntos de Carrera Profesional por ostentar una condición académica superior al requisito del puesto.*

2.5. *No obstante para hacerse acreedor el interesado a ese plus salarial de acuerdo al Reglamento de Carrera Profesional, se aplicará a partir del momento en que se aporte la documentación completa.*

2.6. *En razón de lo anterior, salvo mejor criterio, se considera que la gestión del Egresado Federico Murillo Padilla, debe ser desestimada tanto en lo que respecta al pago de la Dedicación Exclusiva como de la Carrera Profesional, toda vez que el titular del puesto omitió hacer la solicitud para el pago de la Dedicación Exclusiva, siendo este un requisito indispensable de parte del interesado, él tampoco aportó oportunamente el bachillerato universitario el cual presentó hasta el día 02 de marzo del año en curso. Aún cuando se le nombró en propiedad no había acreditado cabalmente su condición académica, lo cual inhibió el trámite.*

SE ACORDO: *Acoger el informe del Departamento de Personal y por lo tanto se deniega la solicitud.*

Se levanta la sesión a las 12:45 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal